

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**sobre el ejercicio de los poderes de adoptar actos delegados conferidos a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro**

**1.**  **INTRODUCCIÓN**

El Reglamento (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, *sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro*[[1]](#footnote-1)*,* es uno de los dos actos jurídicos del paquete de gobernanza económica, el denominado «two-pack», destinado a reforzar la vigilancia y la supervisión en la zona del euro. En particular, permite una supervisión reforzada de los Estados miembros de la zona del euro sometidos a un procedimiento de déficit excesivo (PDE), mediante obligaciones adicionales de notificación tendentes a evitar o corregir rápidamente cualquier desvío respecto de las recomendaciones o las advertencias del Consejo para la corrección del déficit excesivo.

El artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 473/2013 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con el fin de especificar el contenido de los informes adicionales que los Estados miembros deben presentar a la Comisión y al Comité Económico y Financiero del Consejo en el marco del procedimiento de déficit excesivo. Estas facultades delegadas en la Comisión reflejan una tendencia a una vigilancia continua, a fin de controlar más de cerca si los Estados miembros siguen la senda adecuada para corregir el déficit excesivo.

**2.**  **FUNDAMENTO JURÍDICO**

En el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 473/2013 se prescribe la redacción del presente informe. De conformidad con esa disposición, los poderes para adoptar actos delegados se otorgan a la Comisión por un período de tres años a partir del 30 de mayo de 2013, y la Comisión debe elaborar un informe sobre la delegación de poderes.

**3.** **EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN**

Los poderes para adoptar actos delegados se ejercieron con el fin de garantizar un marco armonizado y vinculante para la información que deben comunicar los Estados miembros, tal como se establece en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 473/2013.

De conformidad con el artículo 10, apartado 3, de dicho Reglamento, el Estado miembro —cuya moneda sea el euro y que se encuentre inmerso en un PDE— debe informar periódicamente, a la Comisión y al Comité Económico y Financiero, de la ejecución presupuestaria a lo largo del año, de los efectos presupuestarios de las medidas discrecionales de gastos y de ingresos tomadas y de los objetivos de gastos e ingresos para las administraciones públicas y sus subsectores, así como de las medidas adoptadas y la naturaleza de las medidas previstas para alcanzar los objetivos. Estos informes deben ser presentados cada seis meses por los Estados miembros a los que se haya dirigido una recomendación conforme al artículo 126, apartado 7, del TFUE, y cada tres meses por los Estados miembros a los que se haya formulado una advertencia de conformidad con el artículo 126, apartado 9, del TFUE. Esta información periódica complementa las obligaciones de notificación establecidas en el artículo 3, apartado 4, letra a), y en el artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1467/97[[2]](#footnote-2), en virtud de las cuales todo Estado miembro sometido a un PDE debe informar sobre las medidas adoptadas para corregir el déficit excesivo.

Al amparo del artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 473/2013, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados que especifiquen el contenido de la información periódica.

La Comisión ha hecho uso de dicha facultad con moderación, adoptando un único Reglamento Delegado para establecer especificaciones relativas al contenido de los informes periódicos: el Reglamento Delegado (UE) n.º 877/2013 de la Comisión, de 27 de junio de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 473/2013[[3]](#footnote-3). La Comisión no prevé actualmente un uso posterior de la delegación de poderes contemplada en el artículo 10, apartado 3.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 877/2013 de la Comisión establece la estructura y el contenido de los informes, e incluye particularmente, en su anexo, una serie de modelos de cuadros, en donde figuran los principales datos presupuestarios y macroeconómicos que permiten el seguimiento de la corrección del déficit excesivo, como requiere el Reglamento (UE) n.º 473/2013. Con el fin de permitir una mejor comprensión de la dinámica de la situación presupuestaria, se espera que los Estados miembros afectados comuniquen datos anuales y trimestrales, mientras que los datos relativos a la ejecución del presupuesto a lo largo del año deben basarse en la contabilidad de caja y en la contabilidad del devengo [según el Sistema Europeo de Cuentas Integradas (SEC)]. Por otra parte, una información detallada sobre las medidas adoptadas o que se tiene previsto adoptar para corregir el déficit excesivo, junto con sus efectos sobre el presupuesto, permite una evaluación bien fundamentada de las medidas tomadas por los Estados miembros. La obligación de información establecida por el Reglamento Delegado está destinada a proporcionar una visión estructurada de la situación presupuestaria del Estado miembro afectado, garantizando un seguimiento adecuado de la corrección de su déficit excesivo.

De conformidad con el acuerdo común sobre los actos delegados, la Comisión, al preparar y redactar el proyecto de Reglamento Delegado, garantizó una transmisión simultánea, oportuna y adecuada de los documentos pertinentes a nivel de expertos al Parlamento Europeo (Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, cuya presidenta, Sharon Bowles, presentó comentarios en una carta enviada el 18 de junio de 2013 al vicepresidente Rehn) y al Consejo (miembros suplentes del Comité Económico y Financiero, que debatieron la cuestión el 24 de abril y el 5 de junio de 2013). Dichas consultas informales permitieron a la Comisión tener en cuenta las observaciones resultantes expresadas en el proyecto de Reglamento Delegado.

La Comisión adoptó el Reglamento Delegado el 27 de junio de 2013 y lo notificó al Parlamento Europeo y al Consejo. Ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formularon objeciones al Reglamento Delegado en el plazo de dos meses para la presentación de objeciones establecido en el artículo 14, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 473/2013. Tras la expiración del plazo de dos meses, el Reglamento Delegado se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y entró en vigor el 16 de septiembre de 2013.

**4.**  **CONCLUSIÓN**

La Comisión ha ejercido correctamente sus poderes delegados e invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente Informe.

1. DO L 140 de 27.5.2013, p. 11. [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6). [↑](#footnote-ref-2)
3. DO L 244 de 13.9.2013, p. 23. [↑](#footnote-ref-3)